



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.286/Add.1  
25 de noviembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

18° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 286ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 30 de abril de 1997, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. Dipanda MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Tercer informe periódico de México (continuación)

---

\* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión se publica con la signatura CAT/C/SR.286.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la segunda parte (pública)  
de la sesión a las 15.40 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de México (CAT/C/34/Add.2) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Joubland, el Sr. Hernández Basave y la Sra. Pérez Duarte (México) vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. JOUBLANC (México), respondiendo a las observaciones formuladas por los miembros del Comité sobre lo que consideran un posible antagonismo frente a los extranjeros, dice que todas las expulsiones de 1995 mencionadas en el informe se refieren a extranjeros que no habían sido residentes en el territorio nacional y que en su mayoría no habían cumplido los requisitos legales para la entrada de migrantes en México. Durante años México ha acogido favorablemente a muchos refugiados que huían de las luchas políticas existentes en sus países. Un ejemplo es el programa, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha descrito como ejemplar, destinado a proteger a los refugiados guatemaltecos y posteriormente facilitar su repatriación voluntaria. El Comité puede tener la seguridad de que las expulsiones no eran en modo alguno contrarias al párrafo 1 del artículo 3 de la Convención. En fecha posterior se informará al Comité de los resultados de las entrevistas celebradas entre las 20 personas que habían expresado el temor de regresar a sus países de origen y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

3. La Sra. PÉREZ DUARTE (México) dice que, con arreglo a la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura y a la legislación local, las personas consideradas culpables de tortura no sólo son merecedoras de una pena de prisión sino que están obligadas también a pagar una indemnización a la víctima. La suma que ha de pagarse varía de un caso a otro. Sin embargo, en los casos en que no se haya identificado y posteriormente procesado al culpable del delito, el Estado asume la responsabilidad de indemnizar a la víctima de la tortura. En los casos en que se prolonguen excesivamente las actuaciones judiciales o las averiguaciones, el Estado no aguarda a que hayan concluido para proporcionar una indemnización.

4. Las confesiones y los testimonios confirmativos de dos testigos ya no se consideran una prueba concluyente de la culpabilidad de una persona. Más aún, sólo las confesiones realizadas ante el fiscal o el juez que conoce la causa, o en presencia del abogado defensor son admisibles como pruebas. En cualquier tipo de tribunal, antes de pronunciar un fallo deben examinarse todas las pruebas. Existen, sin embargo, algunos problemas en el sentido de que la calidad de la preparación de los casos varía de una región a otra del país. El artículo 20 de la Constitución establece que los procesados no tienen que testimoniar contra ellos mismos, y en su párrafo 2 se dice que no pueden ser mantenidos en situación de incomunicación ni pueden ser intimidados o torturados. Toda persona tiene derecho a disponer de un representante jurídico desde el momento en que es detenido. Las personas que

no pueden costear un abogado defensor particular pueden disponer de un abogado designado oficialmente. Pero, lamentablemente, a menudo esos abogados están empezando sus carreras jurídicas y, por consiguiente, carecen de experiencia para defender eficazmente a sus clientes.

5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y otros órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, trabajan de forma denodada y abierta para combatir los casos de tortura y crear un clima de respeto por los derechos humanos. Las prisiones y los centros de detención están vigilados estrechamente y los inspectores pueden visitarlos siempre y como lo deseen sin una autorización de las autoridades, y actuar en relación con las quejas que reciban de particulares o a las que se haya hecho referencia en los medios de comunicación.

6. La Policía Judicial cuenta con mecanismos internos de control que, al parecer, están funcionando eficazmente y están vigilados por la Procuraduría General y el ministerio público, que también vigilan la conducta de los funcionarios públicos. Sin embargo, la legislación sobre la vigilancia general de los servicios de policía podría mejorarse.

7. El recurso de amparo ofrece un procedimiento rápido, simple y económico para la aplicación de los derechos constitucionales.

8. Los miembros del Comité han expresado su preocupación por los acuerdos amistosos organizados entre las autoridades públicas o funcionarios y los órganos federales y estatales de derechos humanos en casos de violaciones de los derechos humanos. En modo alguno existe impunidad, y los actos ilícitos cometidos por las autoridades estatales o funcionarios son castigados. La finalidad de un acuerdo es lograr que cuando se han violado los derechos de un denunciante se restablezcan de la forma más rápida y eficaz que se pueda.

9. Se ha hecho referencia a la notable diferencia existente entre las cifras de casos fidedignos de tortura presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las cifras de medidas legales que han conducido a la condena y castigo de los culpables. Mientras que la Comisión funciona como una especie de defensor del pueblo, otorgando al denunciado el beneficio de la duda, las autoridades judiciales están obligadas a seguir procedimientos legales estrictos en los casos penales. Si las pruebas presentadas no son absolutamente compatibles con el cuerpo del delito por lo que se refiere a la tortura, el acusado no puede ser condenado. En los procedimientos jurídicos es el acusado quien tiene el beneficio de la duda y muchos de los casos de los que se ha ocupado la Comisión eran extremadamente complejos. No obstante, las autoridades están profundamente preocupadas por el número de denuncias de tortura y el reducido número de condenas.

10. Cada año es mayor el número de funcionarios federales y locales que asisten a los excelentes cursos proporcionados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y transmiten sus conocimientos a otros funcionarios al terminar los cursos. Las autoridades no proporcionan ellas mismas cursos de formación, pero se aprovechan de las facilidades que ofrecen

las universidades. Funcionarios de todos los niveles del sector público asisten a los cursos interdisciplinarios preparados por órganos tan prestigiosos como la Academia Mexicana de Derechos Humanos, sufragados por las autoridades. Además de las academias de policía, un Instituto de Ciencias Penales proporciona cursos, por ejemplo sobre estudios del DNA para la identificación de restos humanos y traumatología.

11. Lamentablemente, no se han aclarado las circunstancias que rodearon el secuestro y asesinato en 1995 del ex juez Dr. Abram Polo Usganga. Aun cuando se dio mucha importancia a la posible relación entre este asesinato y las desavenencias con el entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia, no se ha demostrado ninguna relación causa-efecto. El caso no está en absoluto cerrado, sino que continúa siendo investigado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, una persona especialmente designada por la Procuraduría General para realizar las indagaciones y el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

12. Manuel Manríquez San Agustín fue condenado a 24 años de cárcel por el crimen de homicidio con agravante, y actualmente cumple su condena en el Estado de Jalisco. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su recomendación N° 35/94, afirmó que el Sr. San Agustín había sido torturado en las primeras etapas de su detención. La Procuraduría General y, posteriormente, los tribunales federales investigaron esta denuncia y presentaron cargos contra los funcionarios. Uno fue condenado y el otro todavía se halla en libertad. Varias organizaciones no gubernamentales han pedido la liberación del Sr. San Agustín por ser una víctima de la tortura, pero su condena por homicidio con agravante no se basó únicamente en una confesión obtenida mediante torturas sino que estuvo apoyada por un abundante conjunto de pruebas.

13. Por lo que respecta al caso de Marcelino Zapoteco Acatitlán, se ha abierto un sumario del caso basado en una queja transmitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero en septiembre de 1996 por la Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos. Miembros del personal de la Comisión visitaron el hospital donde estuvo ingresado el Sr. Zapoteco Acatitlán, un menor, y comprobaron que la propia víctima había acusado a otro preso de producirle graves heridas que posteriormente le causaron la muerte. Al parecer, el motivo de este ataque fue que la víctima realizaba actividades en nombre de una organización no gubernamental. Las investigaciones preliminares de la Procuraduría General se iniciaron el día antes del fallecimiento del Sr. Zapoteco Acatitlán. Su hermano presentó una queja oficial contra las autoridades y se ha abierto un procedimiento penal contra el preso acusado por el Sr. Zapoteco Acatitlán. La Comisión de Derechos Humanos del Estado investiga también la posible responsabilidad penal o administrativa de las autoridades responsables de los delincuentes juveniles.

14. Por lo que respecta a las amenazas contra el Obispo Samuel Ruiz y otros defensores de los derechos humanos, las autoridades han propuesto realizar investigaciones más detenidas y proporcionar una protección. La oferta de

protección ha sido rechazada en la mayoría de los casos, y las autoridades no han podido realizar indagaciones por falta de quejas oficiales.

15. Los miembros de la misión extranjera de observación en relación con los derechos humanos que fueron expulsados de México en abril de 1997 han entrado en el país con visados de turista y sus subsiguientes actividades se han considerado incompatibles con esa categoría de visado, por lo que constituyen una violación de la Ley de inmigración.

16. La Sra. Pérez Duarte no puede contestar a todas las preguntas que le ha formulado el Comité, pero tiene la intención de hacerlo personalmente o por escrito tan pronto como haya obtenido la información pertinente de las autoridades mexicanas.

17. El Sr. JOUBLANC (México) dice que su país está deseoso de desarrollar una cultura de los derechos humanos aumentando la sensibilización respecto de cuestiones tales como las que trata el Comité. Lamentablemente, la reciente crisis económica ha afectado de forma negativa al comportamiento social y ha conducido a un aumento del delito y, en algunos casos, a abusos en la lucha contra el delito. Las autoridades mexicanas otorgan suma importancia a la continuación del diálogo con el Comité con miras a reducir esos abusos.

18. El PRESIDENTE dice que esa mañana ha recibido una carta de la Federación Internacional de Derechos Humanos en relación con la misión de observación que ha sido expulsada de México. En ella se afirma que el Gobierno mexicano, las autoridades federales y locales y las diversas comisiones de derechos humanos habían sido advertidas con antelación de la llegada de la misión de observación y que se habían acordado reuniones con las autoridades federales y locales en el Distrito Federal y en los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

19. Da las gracias a la delegación por sus respuestas y anuncia que las conclusiones y recomendaciones del Comité se comunicarán en una sesión posterior.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.